

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

I. DEL ACTO RECLAMADO. Del escrito recursal y demás constancias que obran en autos, se desprende:

- A.- Registro como Partido Político Estatal.
- B.- Reforma legal en materia electoral.
- C.- Reforma constitucional en el Estado.
- D.- Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz.
- E.- Inicio del Proceso Electoral 2015-2016.
- F.- Jornada Electoral.
- G.- Conclusión del Proceso Electoral 2015-2016.
- H.- Emisión del acuerdo OPLEV/CG240/2016 impugnado.

II. DE LA IMPUGNACIÓN.

- A.- Presentación del Recurso de Apelación.
- B.- Presentación de los Juicios para la protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano.
- C.- Publicidad y remisión.
- D.- Recepción y Turno.
- E.- Radicación y requerimientos.
- F.- Admisión, cierre de instrucción y cita a sesión.
- G.- Engrose.

ACTO
IMPUGNADO

La emisión del acuerdo OPLEV/CG240/2016.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

- > Indebida aplicación retroactiva de los artículos 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 94, fracción II del Código Electoral.
 - Es importante destacar que el porcentaje del tres por ciento al estar establecido desde la Constitución Federal, no permite hablar de una aplicación retroactiva, ya que la Carta Fundamental constituye el origen y sustento de todo el orden jurídico nacional.
- > Solicitud de inaplicación de los artículos 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 94 fracción II del Código Electoral.
- > Indebida interpretación de los artículos 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 94 fracción II del Código Electoral.
- > Incorrecta aplicación, de los artículos 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 94 fracción II del Código Electoral.
 - Al tener sustento constitucional el artículo 94 inciso b) de la Ley de Partidos y 94, fracción II del Código Electoral, no procede la inaplicación apuntada ni tampoco como lo solicitan los actores a través de los Juicios Ciudadanos, que se realice una interpretación conforme, dado que **existe una justificación constitucional** para que la medida legislativa haya determinado establecer el tres por ciento como mínimo para conservar el registro.
- > Quebranto al principio de imparcialidad por parte del Consejo General del OPLE Veracruz.
 - Este Tribunal Electoral concluye que no existe la supuesta imparcialidad que aduce, derivado de que los supuestos que se resolvieron a través de los acuerdos señalados por el partido actor, eran casos distintos al que ahora se resuelve.
- > Indebida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado.
 - El OPLE Veracruz, emitió el acuerdo impugnado con la debida fundamentación y motivación al actualizarse el supuesto previsto en los numerales previstos en la sentencia.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se **ACUMULAN** los Juicios Ciudadanos JDC 133/2016 al JDC 197/2016 al expediente RAP 81/2016, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se **confirma** el acuerdo OPLEV/CG240/2016, aprobado por el Consejo General del OPLE Veracruz.